No. Expediente: 0906-2PO1-13



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa. Que reforma los artículos 71 y 133 de la Constitución Política de los Estados U Mexicanos.			
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Fernando Angulo Parra y suscrita por la Dip. María Guadalupe Mondragón González.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2013.		
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.		

II.- SINOPSIS

Establecer que los proyectos de ley o decreto relativos a derechos humanos y garantías individuales, deberán ser elaborados con apego a la Constitución y a los tratados internacionales en que México sea parte.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto que adiciona el artículo 71 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
	Para quedar como sigue:	
	Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción cuarta del artículo 71 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:	
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	Artículo 71	
I. a IV	I. a III. ()	
	IV	
	La ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.	
No tiene correlativo	Para el caso de proyectos de ley o decreto, cuyo contenido se refiera a normas relativas a los derechos humanos y sus garantías, deberán ser elaboradas de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia en los que México sea parte.	



CÁMARA DE DIPUTADOS		
Artículo 133	Artículo 133	
No tiene correlativo	En ningún caso se podrá afectar el contenido esencial de un derecho fundamental.	
	Transitorios	
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto	
	Tercero. El Congreso de la Unión contará con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y los reglamentos respectivos, con el propósito de que puedan identificarse con detalle y claridad, los procedimientos y las características principales que deberán integrarse a las iniciativas que versen sobre los derechos humanos y sus garantías.	
	Cuarto. Para la eficiente puesta en marcha de este proyecto, el Poder Legislativo federal deberá desarrollar una serie de acciones, tendientes a informar a las personas facultadas para iniciar iniciativas, así como a la población en general, las posibilidades que representan para México, su adhesión a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.	
	Quinto. Las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar sus ordenamientos en materia de derecho de iniciativa, de manera análoga a esta Constitución.	